

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa de los Sres. Viuda é hijos de Miñón á 90 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertan á medio real linea para los suscritores, y un real linea para los que no lo sean.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año. Leon 16 de Setiembre de 1850.—GENARO ALAS.»

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Primera Secretaría de Estado.—Excmo. Señor: El Mayordomo mayor de S. M., con referencia á parte dado por el primer Médico de Cámara de S. M. á las ocho de la mañana de hoy, me dice lo siguiente:

«S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Concepcion ha pasado bien la noche y continúa aliviada.»

De orden de S. M. lo trasladó á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 22 de Abril de 1861.—Saturnino Calderon Collantes.—Excmo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y demás augusta Real familia continúan en aquel Real sitio sin novedad en su importante salud.

Del Gobierno de provincia.

4.º Direccion, Suministros.—Núm. 164.

Precios que el Consejo provincial, en union con el Sr. Alcalde constitucional de esta Ciudad, en funciones de Comisario de Guerra de la misma, han fijado para el abono á los de las especies de suministros militares que se hagan durante el actual mes de Abril á saber:

Racion de pan de vejeta y cuatro onzas castellanas ochenta y cuatro céntimos.

Fanega de cebada veinte y tres reales y cuatro céntimos.

Arroba de paja dos reales setenta y tres céntimos.

Arroba de aceite setenta y cuatro rs. ochenta y cuatro céntimos.

Arroba de carbon, tres reales noventa y siete céntimos.

Arroba de leña un real y setenta céntimos.

Lo que se publica para que los pueblos interesados arreglen á estos precios sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden de 27 de Setiembre de 1848. Leon 26 de Abril de 1861.—Genaro Alas.

Núm. 165.

Encargo á los Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuation se expresan, remitan sin demora á este Gobierno de provincia un estado de la edad, estado, profesion ú oficio y conducta de las personas, cuyos nombres tambien se anotan, las cuales se hallan sujetas á la vigilancia de su autoridad y residen en dichos Ayuntamientos respectivamente. Leon 25 de Abril de 1861.—Genaro Alas.

NOMBRES DE LOS VIGILADOS.

Ayuntamiento donde residen.

Celedonio de Vega Garcia.	San Justo de la Vega.
Bernardo Nistal Gonzalez.	Id.
Cipriano Martinez Penoro.	Id.
Bernardo Blanco Garcia.	Id.
Torbio del Barrio Rodriguez.	Valdepiélagos.
Manuel Luengo Martinez.	Quintana y Congosto.
Patricio Santa Maria.	Id.
Casimiro Peranlonces.	Villafraanca.
Pedro Rodriguez N.	Id.
Manuel Bulboa Gallego.	Id.
Antonio Alvarez Gonzalez.	Astorga.
Benita Blanco N.	Id.

Calisto Rodriguez Gutierrez.	Astorga.
Domingo Martinez Alvarez.	Requejo y Cortis.
Santiago Fernandez Cabezas.	Id.
Adrian Saijas de la Iglesia.	Riego de la Vega.
Vicente Cabero Martinez.	Villamontan.
Jollan del Canto Fernandez.	Ropozuelos.
Concha Fernandez del Canto.	Id.
Justo Aras Clavelo.	Id.
Esteban Garcia Cadenas.	Audanzas.
Francisco Vicente Cadenas.	Id.
Maria Lopez Lopez.	Ponferrada.
Agustin Camargo y Camargo.	Id.
Manuel Moran Merayo.	Toral de Merayo.
Manuel Salgado Lopez.	Id.
Agustina del Barrio.	Encinado.
Melchor Sanchez Durán.	Columbranas.
Manuel Cuevas Corral.	Id.
Vicente Luas Teger no.	Villaca.
Luis Fuertes Gimenez.	Villanueva de Jamuz.
Francisco Fuertes Fernandez.	La Bañeza.
Petra Gimenez Gimenez.	Id.
Fernando Alvarez.	Riosco de Tapia.
Alonso Garcia Garcia.	Id.
Isidora Garcia Sierra.	La Vecilla.
Angel Fuertes Patecios.	Pulacios de la Valduerna.
Manuel Salcedo Herrero.	Castrotierra.
Juana Alvarez N.	Lucillo.
Diego Fernandez Canedo.	Camponaraya.
Torbio Gomez Garcia.	San Cristóbal de la Polantera.
Estefania Holbuena Valle.	Salamon.

(Gaceta del 21 de Abril Núm. 31.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DOÑA ISABEL II.

Por la Gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á Doña Isabel Paula Perez Caballero, viuda del Licenciado en medicina y cirugía D. Manuel Pantaleon Herrera y Gomez, que falleció de una fiebre tifóidea en el año de 1858, la pension anual de 5.000 rs, transmisibles despues de su muerte á sus hijos menores, con arreglo al art. 76 de la ley de

Sanidad vigente y al Real decreto y art. 2.º del reglamento para su ejecucion de 15 de Junio del año próximo pasado.

Art. 2.º Se concede á Doña Ramona Valdés, viuda del profesor de cirugía D. José Blanco Mijares, muerto del cólera-morbo durante la epidemia de 1855, la pension de 4.000 reales anuales, transmisible á sus hijos menores despues de su fallecimiento, con arreglo á la ley y artículo de la misma citados y al 3.º de dicho reglamento.

Art. 3.º Se concede la pension anual de 3.000 rs., con igual carácter de transmisibilidad despues de su muerte á sus hijos menores, á Doña María del Rosario Blancafort, Doña María del Rosario Mira y

Lledó, Doña Damiana Martínez y Doña María Bordás, viudas respectivamente de los Licenciados en medicina y cirugía D. Andrés Pinós y D. Miguel Tortosa y Beltran, que fallecieron del cólera morbo en los años de 1854 y 1860, y de los Cirujanos D. José Domingo de Azárate y D. Joaquín Mir, víctimas de la propia enfermedad en 1855 el primero y en 1854 el último, de conformidad á la ley y artículo de la misma repetidamente citados y al art. 4.º del expresado reglamento.

Art. 4.º Se concede á Doña Antonia Eraso Ruiz, viuda del Licenciado en medicina y cirugía D. Antonio Constantino Prats, que falleció del cólera morbo en 1855, la pensión vitalicia de 3.000 rs. anuales que le corresponde según el art. 76 de la ley de Sanidad y el 4.º del reglamento para su ejecución.

Art. 5.º Las pensiones concedidas en los artículos precedentes principiarán á devengarse desde el 28 de Noviembre de 1855, respecto de las familias de aquellos profesores que fallecieron ántes de este día, y las demás desde el siguiente al de la muerte de sus causantes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guardien y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez catorce de Abril de mil ochocientos sesenta y uno.—YO LA REINA.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Negociado 1.º

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Almería, con el objeto de que se establezcan en el Instituto de segunda enseñanza de aquella capital los

estudios de aplicación al comercio

Y enterada S. M. del acuerdo de la Diputación provincial, en cuya virtud se ha consignado en el presupuesto vigente la cantidad de 20.823 rs. para atender á los gastos que ocasionen los referidos estudios, oído el Real Consejo de Instrucción pública, y de conformidad con su dictámen, se ha servido adoptar las disposiciones siguientes:

1.º Se establecerán en el Instituto de Almería para el curso próximo los estudios de Aritmética mercantil y teneduría de libros.

Práctica de contabilidad, correspondencia y operaciones mercantiles.

Nociones de economía política y legislación mercantil é industrial:

Elementos de geografía y estadística comercial.

Lengua inglesa.

Asignaturas que unidas á las demás prescritas en el art. 2.º del programa aprobado por S. M. en 30 de Agosto de 1858, ya instaladas en el Instituto, constituyen la enseñanza elemental de comercio.

2.º La cátedra de aritmética mercantil y teneduría de libros, la de práctica de contabilidad, correspondencia y operaciones mercantiles, y la de geografía y estadística comercial serán desempeñadas por los dos Profesores de matemáticas y por el de geografía é historia de los estudios generales del establecimiento.

3.º Los Profesores expresados en la disposición anterior percibirán por el servicio de la cátedra que se les encarga la

gratificación de la tercera parte de su sueldo de entrada.

4.º La cátedra de economía política y legislación mercantil é industrial y la de lengua inglesa se proveerán por oposición luego que se verifique la reorganización de los Institutos. Hasta entonces serán servidas por las personas que la Dirección general de Instrucción pública determine, conforme á la Real orden de 17 de Febrero de 1859

5.º Los 2.158 rs. que resultan sobrantes se aplicarán á los gastos de material.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1861.—Corvera.—Sr. Rector de la Universidad de Granada.

SECCION DE FOMENTO.—PARADAS.—Número. 166.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º de la Real orden de 13 de Abril de 1849 se publican á continuación las reseñas de los sementales reconocidos y aprobados hasta la fecha en las paradas que se espresan. Los dueños de estas no obstante la aprobación de los sementales, no pueden abrirlas al público sin haber obtenido antes la necesaria patente de este Gobierno de provincia, siendo los Alcaldes respectivos responsables en el caso de permitir el servicio de los ganados, sin este requisito. Leon 22 de Abril de 1861.—Genaro Alas.

PARADA DE D. FRANCISCO FERNANDEZ EN EL PUEBLO DE VILLAQUILAMBRE.

RESEÑA DE LOS CABALLOS.

Nombres.	Copa y sus variedades.	Edad.	ALZADA.		SEÑALES ACCIDENTALES.	Cabeza.	Cola.
			Cuartos.	Dedos.			
Pelomo.	Castaño oscura.	5 años.	7	8	Pelos blancos, dorso y corchetes osuales.	Bueno.	Id.
Cazador.	Pelos blancos en la frente, semi-calzado del pie izquierdo.	14	7	4	Pelos blancos en el dorso y costillar izquierdo.	Id.	Id.

RESEÑA DE LOS GARAÑONES.

Gallardo.	Negro morcillo, bociblanco, braguilavado.	11	6	7		Regular.	Regular.
-----------	---	----	---	---	--	----------	----------

PARADA DE D. ANASTASIO GUERRA EN EL PUEBLO DE VILLAMOROS.

RESEÑA DE LOS CABALLOS.

Troyano.	Negro morcillo, lunares blancos en los costillares.	11	7	7	Una cicatriz en el labio posterior.	Buena.	Bueno.
Lucero.	Negro morcillo, boca y braguilavado.	6	7	6		Id.	Id.

RESEÑA DE LOS GARAÑONES.

Manchego.	Negro morcillo, boca y braguilavado.	6	6	8		Buena.	Regular.
Capitan.	Negro morcillo, boel y braguilavado.	4	7	4		Id.	Id.

PARADA DE D. MANUEL REGINO PEREZ Y D. FERNANDO ALONSO EN EL PUEBLO DE CAMPAZAS.

RESEÑA DE LOS CABALLOS.

Masareno.	Castaño oscura y dorado por las asillas y bragadas, calzado bajo del pie derecho y semicircular del izquierdo, pelos blancos en el dorso, costillares y anterior del pecho.	10	7	10		Bueno.	Id.
Moufor.	Negro, azabache, estrella, pelos blancos en el dorso y costillar izquierdo y parte del torax.	12	7	6		Id.	Id.

RESEÑA DE LOS GARAÑONES.

Arrogante.	Negro malte, bocilavado.	6	7	1		Buena.	Id.
------------	--------------------------	---	---	---	--	--------	-----

CIRCULAR.

Sección de Hacienda.—Negociado único.

Se anuncia la subasta del Boletín de Ventas de Bienes Nacionales.

El día 22 de Mayo próximo de ha verificarse en este Gobierno á la una en punto de la tarde la subasta pública para contratar la impresión del Boletín de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia por el término de dos años bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Los que deseen interesarse en dicha subasta podrán dirigir sus proposiciones á este Gobierno en pliego cerrado, bien por el correo con doble sobre que espese su contenido, ó depositándolos en la caja buzoa colocada al efecto en la portería de esta oficina acompañando en ambos casos la carta de pago que acredite haber hecho en la Caja de Depósitos el que marca la condición 9.ª del pliego. Lugo 21 de Abril de 1861.—El Gobernador, Vicente Lozano.

Pliego de condiciones á que se han de sujetar las subastas que se celebren para la publicación de los Boletines oficiales de Ventas de Bienes Nacionales de las provincias.

1.ª El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales por el tiempo de dos años insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendo de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dictan respecto al ramo de Bienes Nacionales por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.ª Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa y reponiendo á su costa los que hubiere equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del Boletín no pudiendo usar otro que el de línea ó mano con esclusión del continuo de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comisión principal de Ventas.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del grado undécimo de ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las 24 horas de la entrega de los originales no retrasando este importante servicio por motivo ni protesto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor, al precio de la contrata, será el de seiscientos ochenta, señalado por la Comisión principal de Ventas y que habrá de entregar inmediatamente.

7.ª Si el contratista dejase de

cumplir cualquiera de las condiciones anteriores quedará por sola este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado con las sumas en metálico, ó efectos de la Deuda pública, consignados en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demandas por la vía contenciosa administrativa; en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga por cualquiera falta de lo estipulado, dicho contratista, se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad con entera sujeción á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.ª La fianza ó garantía de que trata la condición anterior consistirá en 2 000 rs. en metálico ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada ó diferido ó precio de cotización el día siguiente al de la subasta, ó acciones de carteracas por todo su valor.

9.ª Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 500 rs. en metálico en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia acreditándolo con el correspondiente resguardo que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, ó quien se retendrá interina su aprobación el remate por la Dirección general y llene el adjudicatario la condición que precede.

10. No se admitirá postura que exceda de siete maravedises el pliego de impresión.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora mas de lo en que principie el remate, trascurrida se dará lectura á los pliegos cerrados declarándose como mejor postor al que suscriba la mas ventajosa, consultando inmediatamente los Gobernadores á esta Dirección la adjudicación de la contrata á favor de aquel, á fin de que haciéndolo esta al Gobierno, recaiga la aprobación y aceptación superior correspondiente, sino hubiesen inconveniente alguno, y sin la cual no tendrá efecto.

12. En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero último.

14. La subasta tendrá efecto en la Sala del Gobierno civil de la provincia bajo la presidencia del Sr. Gobernador, en el día y hora que este señale con asistencia del

Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado, Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales y el Fiscal, si le hubiere, ó el que haga sus veces.

15. El contratista del Boletín podrá exponerle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que lo convenga.

16. La publicación del Boletín de Ventas, no impedirá se anuncien tambien las subastas de las fincas en la Gaceta de Madrid ó en los Boletines de las provincias, siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón, serán de cuenta del contratista, sujetándose este en el caso de que faltare al otorgamiento de aquella, á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales, se comprometo á tomarlo á su cargo con estricta sujeción á las expresados requisitos y condiciones por el precio de..... maravedises cada pliego de papel impreso de la marca del sellado. (Fecha y firma.)

Lugo 21 de Abril de 1861.—El Gobernador, Vicente Lozano.

De las oficinas de Desamortización.

Administración principal de Propiedades y derechos del Estado.

El día 19 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, se celebra remate en arriendo de las fincas que á continuación se expresan, en esta capital ante el Sr. Gobernador, Administrador de Propiedades y derechos del Estado y escribano de Hacienda, y en los Ayuntamientos de Villavelasco, Galleguillos, Gordoneillo, Mataleón, Onzoailla, Valdesogo de Abajo, Benavides y Palacios de la Valdurna ante sus respectivos Alcaldes, Procurador Síndico y escribano ó Secretario de Ayuntamiento.

PARTIDO DE SALLAGUN.

Ayuntamiento de Villavelasco.

Fábrica de id.

Una heredad compuesta de 42 tierras que en término de Villavelasco, lleva en arriendo al párroco del mismo en 510 rs. anuales que sirven de tipo para la subasta.

Ayuntamiento de Galleguillos.

Fábrica de Arenillas.

Una heredad compuesta de 49 tierras, de cabida de 76 fanegas 2 celemines en sembradura que en término de Arenillas, lleva en arriendo D. Juan Valdaliso en 757 rs. anuales que sirven de tipo para la subasta.

PARTIDO DE VALENCIA.

Ayuntamiento de Gordoneillo.

Fábrica de id.

Una heredad compuesta de varias fincas que en término de Gordoneillo, lleva en arriendo el párroco D. Gregorio Castillo en 4.545 rs. anuales que sirven de tipo para la subasta.

Ayuntamiento de Mataleón.

Fábrica de San Pedro de Castrovega y San Andrés de Veguellina.

Una heredad compuesta de 140 tierras y 7 prados que en término de Castrovega, proceden de las fábricas indicadas, cuyas fincas producen de renta anual 26 fanegas trigo y 26 fanegas centeno, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 1 938 rs. 30 céntimos anuales.

PARTIDO DE LEON.

Ayuntamiento de Onzoailla.

M. C. de la Colegiata de San Isidro.

Un molino harinero, llamado del Correo y un Soto conigo en término de Villacha que lo lleva en arriendo D. Juan Martínez vecino del mismo en 16 fanegas trigo y 16 fanegas centeno anuales, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 1.300 re. anuales.

Ayuntamiento de Valdesogo de abajo

Mitra de Leon.

Una heredad compuesta de 47 tierras, de cabida de 131 fanegas que en término de Castriño, Marialba y Alija, lleva en arriendo D. Andrés Mentalva y compañeros de Castriño en 34 fanegas trigo y 34 fanegas cebada anuales, tipo para la subasta 2.590 rs. anuales.

PARTIDO DE ASTORGA.

Ayuntamiento de Benavides.

Cofradía del Santísimo de id.

Una heredad compuesta de varias fincas que en término de Benavides, lleva en arriendo D. José Alvarez Soroz en 16 fanegas trigo anuales, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 619 rs. 52 céntimos.

PARTIDO DE LA BAÑEZA.

Ayuntamiento de Palacios de la Valdurna.

Fábrica de Rivas.

Una heredad compuesta de todas las fincas que constituyen la fábrica de Rivas de la Valdurna, (excepto un prado que renta anualmente 80 rs. el cual tiene arriendo separado) por los que paga D. Damián Martínez 700 rs. anuales que sirven de tipo para la subasta.

NOTA. Todas las fincas anteriores, se hallan deslindadas mas por menor en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de los Ayuntamientos respectivos.

Leon 23 de Abril de 1861.—Vicente José de La Madrid.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Continúa la relación de acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal.

Table with columns: Numeros de actida, INTERESADOS, Importe, and Renies en. Rows include names and amounts for various provinces like Valencia, Madrid, Sevilla, etc.

Table with columns: Numeros de actida, Importe, and Renies en. Rows include names and amounts for various provinces like Sevilla, Huelva, Cordova, Málaga, Madrid, Barcelona, Gerona, Oviado, Palencia, Salamanca, Valladolid, Cádiz, Ciudad-Real, Zaragoza, Cádiz, Ciudad-Real, Navarra, Oviado.

Table with columns: Numeros de actida, Importe, and Renies en. Rows include names and amounts for various provinces like Soria, Valencia, Barcelona, Oviado, Palencia, Valladolid, Madrid, Ciudad Real, Madrid, Valencia, Ciudad de Hacienda, Leon, Madrid, Sevilla, Valencia, Ciudad-Real, Madrid.

(Continuará.)